



acordó el Ayuntamiento rectificar la condicion puise del referido pliego, y que se haga asi notorio, en la siguiente forma: "Del importe de la mensualidad corriente, que viene obligado a pagar el arrendatario antes de terminiar el dia diez de cada mes, entregará en la tesoreria de Hacienda, la cantidad de diez y ocho mil setecientas cincuenta pesetas, precio mensual del encaberaamiento, conforme a lo prescrito en el articulo cincuenta y cuatro de la Ley de Presupuestos de treinta de Junio de mil ochocientos noventa y cinco, y el resto, hasta el completo de dicha mensualidad, juntamente con la carta de pago que expida la citada dependencia, en la Depositaria del Ayuntamiento; quedando, sino lo verifica, legal y completamente rescindido el contrato, y adjudicada la finca a favor de la mencionada Corporacion municipal.

Dicho importe se pagará siempre en oro, plata ó papel moneda legal, no pudiendo admitirse más castorella, que un diez por ciento en cada pago;

De conformidad al informe previo de la Comision de Hacienda, aprobó el Ayuntamiento los siguientes pagos y cuentas =

Labado de tohallas y trapos para la farmacia, cinco pesetas setenta y cinco centimos; compra y colocacion de cristales en la Casa del farmacéutico municipal, trece pesetas; drogas para la farmacia, cincuenta y seis pesetas treinta y cinco centimos; petróles para la Casa correccion, cinco y sesenta y siete centimos; idem para la Carcel, once pesetas noventa y cuatro centimos; lustrina para misas en la Carcel los dias cinco, doce, diez y nueve y veintiseis de Abril, doce pesetas; tablillas para fosas en el Cementerio, ciento ochenta y dos pesetas; socorros a presos de tránsito, die-